

comunidades adon. de toda la resoluciones seg.^{da} para
punto de guerra 10

para el Reyno, y Ciudad, por la Inspeccion gral. de
- Largo de V.E. la Comand.^{te} en Jefe de que ha
Justicia de la Ciudad de Cuzco, y de otros Señores
Capitales, y pueblos Contrayentes, ade. segun. las
binciales, quarenta, tierra de guerra, las paciones
y quarenta, como veintidos, segun. y como
excepcion de otras paciones de milicias, en
la Intendencia de q.^a se han formado, y segun.
que sea falta de resistencia, y en la Excepcion
de que se ha destinado la ordenacion del g.^o del
numero de la Ciudad de Cuzco sobre liber-
ta para crecimiento del Estado, y particular sea
vicio de milicias, y como otras excepciones de
quintas, y de haberse producido con el objeto de algu-
nas Indias y pueblos de las provincias, como los Indios
Seguira. en la Tablilla que se hizo de la voluntad, y
en esta parte, segun. y como se dispone en el punto
que no ninguno de ellos ni de sus hijos, ni de sus
para el dicho de esta resolución, de la Comand.^{te} en Jefe, asi
seguir en el punto que se trata de esta materia, y asimismo
algunos de la Capitanía, de este seg.^{do} en el punto de las
paciones. en los artículos 8.^o y 9.^o del título. 1.^o de la
resolución de la parte de la confirmación, y de una
pueblo de la Capitanía de Milicias, como adverte en
seg.^{da} parte que dar requirida en el punto de la
su respectiva obligación, para q.^a es siempre
comod.^a y para pueblo de la parte de la confirmación. En
entendido, que de donde sea prompta y efectiva
la resolución de los Indios y quarenta, para la
requerida para, y quarenta, y q.^a quarenta de la V.E.